

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR DAVID HERNANDEZ ESCOBAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR" Y POR LA OTRA PARTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERA PRESIDENTA DRA. PALOMA BLANCO LOPEZ, ASISTIDA POR EL MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTINEZ, SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO"; CONCURRE TAMBIÉN COMO AVAL SIN RESTRICCIONES EL MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AVAL", TODOS ELLOS SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "El Arrendador":

- a. Que es una persona física con actividad empresarial legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b. Que su Registro Federal de Contribuyentes es N2-ELIMINADO B
- c. Que es propietario de una bodega ubicada en calle N3-ELIMINADO 2
N4-ELIMINADO 2
N5-ELIMINADO 2 en la cual se encuentra la bodega que se otorga en arrendamiento, con una superficie de **412 m2**, "El Inmueble".
- d. Que su personalidad y facultades las acredita con el instrumento número 56510 (cincuenta y seis mil quinientos diez) libro No. 1608 (mil seiscientos ocho), con fecha 30 de marzo del año 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Parra Dávalos, Notario Público Número 21, con ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí y que dicha escritura está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado de San Luis Potosí.

II. Declara "El Arrendatario" a través de su representante:

- a. Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la Constitución Política del estado libre y soberano de San Luis Potosí, en relación con lo previsto en los arts. 30, 34 y 35 de la ley electoral del estado, el Consejo Estatal Electoral y de participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonios propios, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.
- b. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del art. 63 de la ley electoral de estado, la representación legal del mismo compete a su consejera presidenta, la Dra. Paloma Blanco López, personalidad que acredita mediante acuerdo no. INE/CG616/2021 del consejo general del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las propuestas de designación de las presidencias de los organismos públicos locales, mediante sesión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2021, donde le otorga el cargo de consejera presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que cuenta con facultades suficientes para efecto de celebrar el presente contrato

- c. Que está facultada para contratar toda clase de servicios o adquisición de bienes en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 63 fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- d. Que con fecha 4 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la designación del Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, como secretario ejecutivo del Organismo Electoral mediante número de acuerdo CG/2023/JUL/43.
- e. Que cuenta con la partida presupuestal autorizada para ejercerla, número 3221, denominada "Arrendamiento de edificios" para el ejercicio fiscal 2024.
- f. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CEE000114ND6
- g. Que es su deseo tomar en arrendamiento "El Inmueble" a que se hace referencia en la Declaración I, inciso c.

III. Declara "El Aval":

- a. Que con fecha 4 de julio de 2023, el pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la designación del Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, como Secretario Ejecutivo del organismo electoral mediante número de acuerdo CG/2023/JUL/43.
- b. N6-ELIMINADO ¹⁰⁷ Que comparece en el presente acto en carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y que es su voluntad celebrar el instrumento de mérito.
- c. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: N7-ELIMINADO 8
- d. Que es su deseo constituirse en aval sin restricciones, del organismo público, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el cumplimiento del presente contrato, y que está de acuerdo en garantizar el pago de la renta, multas y/o penalizaciones en caso de que "El arrendatario" no lo hiciera.

Las partes, de conformidad con las declaraciones anteriores, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.-El Arrendador" otorga en arrendamiento a "El Arrendatario" quien recibe y acepta el uso y goce en tal concepto de "El Inmueble".

SEGUNDA. VIGENCIA.-La duración del arrendamiento será de 12 (doce) meses forzosos, con opción a renovarse a su vencimiento. Avisando 30 días antes de su término por escrito. El plazo de arrendamiento comenzará a correr a partir del día 15 abril de 2024 y concluirá exactamente el día 15 de abril de 2025.

TERCERA. IMPORTE DE LA RENTA Y FORMA DE PAGO.- "El Arrendatario" pagará a "El Arrendador" la cantidad total de \$556,800.00 (Quinientos cuarenta y seis mil ochocientos 00/100

M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), menos retención de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) y retención de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cantidad que será pagada de forma mensual por el importe bruto de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), menos retención de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) y retención de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

El pago neto mensual será por la cantidad de \$38,133.33 (Treinta y ocho mil ciento treinta y tres pesos 33/100 M.N.), en lo sucesivo "La Renta".

- "La Renta" deberá ser pagada por "El Arrendatario" dentro de los diez primeros días naturales del mes que corresponda, en la cuenta bancaria [N8-ELIMINADO] de la Institución Bancaria denominada [N9-ELIMINADO 71] Institución de Banca Múltiple, [N10-ELIMINADO 71] [N11-ELIMINADO] a nombre de David Hernández Escobar, y por transferencia interbancaria con la [N12-ELIMINADO 71]

Emisión CFDI / REP:

- Uso CFDI: Gastos en general
- Forma de pago: En parcialidades
- Método de pago: Transferencia electrónica
- Banco y cuenta de pago: [N13-ELIMINADO] de la Institución bancaria denominada [N14-ELIMINADO] 71 [N15-ELIMINADO 71]
- Correo para envío de CFDI: merumor@hotmail.com, cuyo titular es la Lic. Melissa Rubio Morales, Técnica Administrativa de la Dirección de Recursos Materiales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con copia a ecsceepac@gmail.com, perteneciente a la Mtra. Elizabeth Carrillo Sánchez, Directora de Recursos Materiales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- Correo para envío de REP: merumor@hotmail.com, cuyo titular es la Lic. Melissa Rubio Morales, Técnica Administrativa de la Dirección de Recursos Materiales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con copia a ecsceepac@gmail.com, perteneciente a la Mtra. Elizabeth Carrillo Sánchez, Directora de Recursos Materiales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Los cheques girados por "El Arrendatario" para cubrir el importe de "La Renta" serán tomados salvo buen cobro. En caso de que dichos cheques sean devueltos por el Banco, "El Arrendador" se reserva el derecho de cobrar el 20% de indemnización en términos del Artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"El Arrendatario" se obliga también, en caso de que no cubra "La Renta" en la forma y términos estipulados, a pagar a "El Arrendador" el 3% (tres por ciento) mensual por concepto de intereses moratorios.

"El Arrendador" y "El Arrendatario" convienen en que toda Renta se pagará íntegra, aun cuando "El Arrendatario" sólo ocupe "El Inmueble" parte del mes de que se trata, a cuyo efecto renuncia a lo dispuesto por el Artículo 2258 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí. Queda

expresamente pactado que el presente Contrato no se considerará novado, ni modificadas las obligaciones a cargo de "El Arrendatario" derivadas del mismo, por el simple hecho de que "El Arrendador" reciba de "El Arrendatario" "La Renta" estipulada en esta cláusula en fecha, en forma o lugar distintos a los establecidos en la misma.

Las partes convienen en que "El Arrendatario" no podrá retener "La Renta" en ningún caso y bajo ningún título, judicial o extrajudicial, ni por falta de compostura o reparaciones en "El Inmueble", sino que deberá de pagar íntegramente "La Renta" en la forma y en los términos establecidos en el presente Contrato.

CUARTA. REVISIÓN DEL IMPORTE DE LA RENTA.-Los incrementos en la renta serán anuales, tomando como base el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, Índice General, que publique el INEGI para los doce meses anteriores a la fecha de renovación.

QUINTA. DEPÓSITO. A la firma del presente contrato "El Arrendatario" entregará a "El Arrendador" el importe equivalente a un mes de renta por concepto de Depósito en Garantía.

Al término de este contrato "El Arrendatario" se obliga a dar de baja todos los servicios contratados y entregar a "El Arrendador" los comprobantes de pago correspondientes a energía eléctrica, teléfono, gas, agua etc., será también indispensable que "El Arrendatario" tramite y obtenga que CFE retire los medidores.

Asimismo, al término de este contrato "El Arrendatario" se obliga a devolver la bodega en las mismas condiciones en que la recibe. Cualquier modificación hecha por "El Arrendatario" deberá ser eliminada previa a la entrega-recepción. En caso de no hacerlo, el costo de dicha reparación será deducido del depósito.

N17-ELIMINADO 107
El depósito será reintegrado a "El Arrendatario" 60 (sesenta) días después de la desocupación física de "El Inmueble", una vez que se cumplan las condiciones de los dos párrafos anteriores. "El Arrendador" descontará del depósito el pago de los adeudos que no hayan sido cubiertos por "El Arrendatario".

SEXTA. AVAL.- Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez se constituye en aval solidario y sin restricciones para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente contrato y durante todo el tiempo en que "El Arrendatario" ocupe "El Inmueble" arrendado.

SÉPTIMA. ENERGIA ELÉCTRICA. - Las instalaciones eléctricas están calculadas para soportar iluminación y enseres menores, en caso de que "El Arrendatario" requiera hacer adecuaciones a la instalación existente, será necesario solicitar por escrito a "El Arrendador" la autorización correspondiente. Cualquier instalación para ser autorizada deberá cumplir con las normas vigentes.

"El Inmueble" estará sujeto a inspecciones periódicas de las instalaciones eléctricas por parte de personal calificado contratado por "El Arrendador". En caso de detectarse instalaciones en mal estado o no autorizadas, "El Arrendador" podrá solicitar la terminación anticipada de "El Contrato" por causas imputables a "El Arrendatario".

OCTAVA. **SINIESTROS.**- En caso de que sobreviniera algún siniestro "El Arrendatario" se obliga a responder por los daños y perjuicios causados al inmueble arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA. **TOMA DE POSESIÓN.** - "El Arrendatario" podrá tomar posesión de "El Inmueble" en la fecha de inicio del contrato, señalado el día 15 de abril del 2024.

DÉCIMA. **DESTINO.** - "El Arrendatario" se obliga a destinar "El Inmueble" como almacén y/u oficinas, sin que pueda establecerse ampliación o variación alguna.

Independientemente de que "El Arrendador" exija la rescisión del contrato, "El Arrendatario" pagará por concepto de pena convencional por dar un uso distinto al pactado para "El Inmueble" arrendado, una cantidad mensual equivalente al monto de la renta mensual, fijándose al tiempo del incumplimiento y mientras subsista éste, además del importe de la renta mensual pactada en la Cláusula Tercera.

Durante la vigencia del presente Contrato, "El Arrendatario" deberá de dar cumplimiento a todas las leyes aplicables, incluyendo más no limitado a disposiciones ambientales, así como a la legal estancia y cumplimiento de las leyes aplicables a los bienes que se ingresen a "El Inmueble". "El Arrendatario" conviene en indemnizar y sacar en paz y a salvo a "El Arrendador" por cualquier incumplimiento relacionado con lo dispuesto en la presente Cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. **AUTORIZACIÓN DE OBRAS Y CONSERVACIÓN.** - "El Arrendatario" no podrá realizar en "El Inmueble" obra alguna, sea de adaptación, remodelación o reconstrucción, salvo que obtenga el consentimiento previo y por escrito de "El Arrendador".

En caso de que "El Arrendatario" haga construcciones útiles en "El Inmueble", al momento de la desocupación "El Arrendatario" podrá dejarlas, previa autorización de "El Arrendador" y sin costo alguno para éste.

La conservación de "El Inmueble" será por cuenta de "El Arrendatario", por lo que serán a su cargo todos los gastos que originen las reparaciones necesarias, mismas que requerirán del consentimiento previo y por escrito de "El Arrendador". "El Arrendatario" no podrá pintar la fachada, ni los muros interiores de "El Inmueble", ni colocar letreros que afecten el aspecto exterior del mismo.

"El Arrendatario" deberá contar con equipo contra incendio y personal capacitado para prevenir y/o controlar siniestros.

DÉCIMA SEGUNDA. **OBLIGACIONES DE "EL ARRENDATARIO".** - Durante la vigencia del presente Contrato "El Arrendatario" deberá:

- a. Pagar "La Renta" en los términos establecidos en el presente Contrato.
- b. No permitir que en "El Inmueble" se realicen actos contrarios a la ley, a la moral o a las buenas costumbres.
- c. Conservar "El Inmueble" a su costa en perfectas condiciones de higiene y limpieza.
- d. Cumplir las leyes y reglamentos aplicables, así como las medidas dictadas por Protección Civil.
- e. Notificar de inmediato a "El Arrendador" respecto de cualquier usurpación o daño en "El Inmueble", así como respecto de cualquier notificación relacionada con la propiedad o posesión de "El Inmueble".

- f. Devolver "El Inmueble" en el mismo estado de uso y funcionamiento en que fue recibido, al corriente de los pagos de los servicios contratados, así como con las licencias y permisos vigentes que al día de hoy mantiene el mismo.
- g. Cumplir todas las cláusulas de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. -"El Arrendatario" acepta en que sea causa de terminación anticipada el no cumplir con alguna de las obligaciones señaladas en la Cláusula Décima Segunda y deberá desocupar "El Inmueble" y pagar a "El Arrendador" una pena convencional de tres meses de renta.

En caso de que "El Arrendatario" solicite desocupar "El Inmueble" anticipadamente a la fecha de vencimiento de este Contrato, deberá solicitarlo por escrito y pagar como pena convencional tres meses de renta.

DÉCIMA CUARTA. SUBARRENDAMIENTO, CESIÓN Y TRASPASO. - "El Arrendatario" se obliga en este acto a no ceder, traspasar, gravar, hipotecar, transmitir o subarrendar en todo o en parte "El Inmueble". Asimismo, no podrá traspasar o gravar en forma alguna sus derechos y/u obligaciones de inquilino.

En el caso de empresas filiales y/o subsidiarias, "El Arrendatario" tendrá que solicitar autorización por escrito a "El Arrendador".

DÉCIMA QUINTA. PAGO POR SERVICIOS E IMPUESTOS. -Los pagos correspondientes al suministro de energía eléctrica, servicio telefónico, descarga de aguas residuales, etc. serán por cuenta de "El Arrendatario". Asimismo "El Arrendatario" se obliga a tramitar y obtener todos y cada uno de los permisos necesarios para hacer descargas con residuos tóxicos y peligrosos, deslindando a "El Arrendador" de dicha obligación y en su caso responderle por los daños y perjuicios que le

N19-ELIMINADO. 107

El impuesto predial de "El Inmueble" será pagado por "El Arrendador".

DÉCIMA SEXTA. SUSTANCIAS PELIGROSAS Y ANIMALES. - "El Arrendatario" se obliga a mantener "El Inmueble" libre de animales y de sustancias peligrosas, corrosivas o inflamables, así como de sustancias prohibidas.

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIZACIÓN A TERCEROS. -"El Arrendador" queda liberado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiera resentir "El Arrendatario" por la destrucción total o parcial de "El Inmueble" por **causas de Fuerza Mayor**. "El Arrendatario" asume la obligación de indemnizar a "El Arrendador" y a terceros de los daños y perjuicios que pudieran originarse por el uso de "El Inmueble" y se compromete a sacar a "El Arrendador" en paz y a salvo de cualquier juicio o reclamación que terceros intentaren en su contra por el motivo indicado y a reembolsarle todos los gastos que dicho juicio o reclamación le ocasionaren.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN, ORDEN Y ASEO. - "El Arrendatario" se obliga a mantener "El Inmueble" tanto dentro como fuera de él en perfecto orden, presentación y aseo "El Arrendador" tendrá derecho de inspeccionar en cualquier tiempo "El Inmueble", siempre que se trate de días y horas hábiles y haya notificado de su intención a "El Arrendatario".

DÉCIMA NOVENA. CONFLICTOS LABORALES. - Si en "El Inmueble" objeto del presente contrato "El Arrendatario" contrata trabajadores a su servicio, éste se compromete a sacar en paz y

a salvo los derechos de "El Arrendador" para el caso de clausura o huelga o cualquier conflicto que afecte "El Inmueble" en general o en su acceso, corriendo por cuenta de "El Arrendatario" los gastos y honorarios que por motivo de dicha contingencia se originen hasta la entrega-recepción de "El Inmueble". "El Arrendatario" cubrirá el pago de las rentas que se generen durante el conflicto, aún y cuando no se esté ocupando "El Inmueble".

VIGÉSIMA. USO PACÍFICO DEL INMUEBLE. - Mientras que "El Arrendatario" cumpla con las obligaciones a su cargo contenidas en este contrato, "El Arrendador" le garantiza el uso y goce pacífico e ininterrumpido de "El Inmueble" conforme a los términos pactados en el presente contrato, salvo lo señalado en la Cláusula Décimo Cuarta.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE. - Al término del presente contrato "El Arrendatario" se obliga a entregar "El Inmueble" en el estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural del buen uso para el fin por el que fue arrendado y, en caso contrario, será responsable de los daños causados y se obliga a cubrir a "El Arrendador" todos los daños que por su causa se hubieren originado en "El Inmueble".

En caso de que "El Arrendatario" no desocupe "El Inmueble" a la finalización del plazo señalado en la Cláusula Segunda del presente Contrato, se compromete a pagar a "El Arrendador", por concepto de pena convencional, una cantidad mensual igual a dos veces el importe de la renta por el tiempo que mantenga el uso de "El Inmueble", en el entendido de que bajo ningún concepto se deberá entender prorrogada la vigencia del presente Contrato.

Al momento de la devolución del inmueble bajo cualquiera de las causas de terminación del contrato, las partes se comprometen a levantar un acta de ENTREGA-RECEPCIÓN donde se hagan constar las condiciones del mismo, con una memoria fotográfica y una lista de las reparaciones necesarias; y en su caso el compromiso de cubrir los gastos necesarios para devolver "El Inmueble" a satisfacción de "El Arrendador".

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS. -Las partes señalan como domicilio para todos los efectos legales originados por el presente contrato, los siguientes:

"EL ARRENDATARIO"
SIERRA LEONA 555, LOMAS 3A.
SECCION, C.P. 78216

"EL ARRENDADOR"
N22-ELIMINADO 2

N20-ELIMINADO 2

"EL AVAL"
N21-ELIMINADO 2

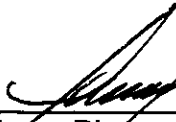
VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten expresamente a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de San Luis Potosí en materia común y para toda la República en materia Federal y por el Código de Procedimientos Civiles relativo, sometiéndose en consecuencia a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación derivado del presente documento, renunciando a

cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquiera otro motivo.

VIGÉSIMA TECERA. MODIFICACIONES. -Ninguna modificación al presente Contrato o renuncia a cualquiera de sus disposiciones será válida, a menos que dicha modificación se efectúe mediante convenio escrito firmado por cada una de las partes.

Enteradas las partes del alcance y efectos del presente Contrato, lo firman de conformidad, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. el día 12 del mes de abril del año 2024.

Por "El Arrendatario"



Dra. Paloma Blanco López
Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.



Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez
Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

~~"El Arrendador"~~

N23-ELIMINADO 107

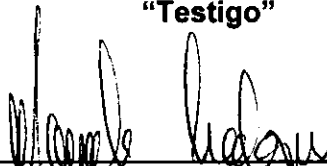
Arg. David Hernández Escobar

"El Aval"



Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez

"Testigo"



C.P. Claudia Marcela Ledesma González
Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 13.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 14.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de

FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

15.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

16.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

17.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

18.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

19.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

20.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

21.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

22.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

23.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."